

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PREVENCION DEL SUICIDIO

ARTICULO 1°.- Elimínese el Inciso F del Artículo 6° de la Ley 27.310.

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 12 de la ley 27.310 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, deberá comunicarse a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o la autoridad administrativa de protección de derechos del niño que corresponda en el ámbito local, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.”

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 13 de la ley 27.310 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Toda persona que intervenga en el marco de asistencia y tratamiento de un paciente deberá guardar confidencialidad respecto de la toma de conocimiento de un intento de suicidio”.

ARTICULO 4°.- De forma.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

La Ley 27.130 tiene como objetivo crear un enfoque integral para abordar el suicidio, considerando tanto la prevención primaria como el apoyo a quienes se encuentran en riesgo, con el fin de reducir las tasas de suicidio y mejorar la salud mental en la sociedad.

La Ley N° 27.130 establece como funciones y deberes de la Autoridad de Aplicación la capacitación de los recursos humanos en salud, la elaboración de protocolos de intervención y de registros a los fines del mejoramiento de la información estadística, el desarrollo de campañas de concientización sobre factores de riesgo

y la generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos. En lo que a asistencia se refiere, la citada Ley establece que quien padeció ideaciones y/o conductas suicidas tiene derecho a ser atendido en el marco de las políticas de salud; debiendo priorizarse la asistencia de los niños, las niñas y adolescentes, destacando que la atención, en todos los casos, deberá ser a través de un equipo interdisciplinario, conformado en los términos de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Las modificaciones propuestas en el siguiente proyecto de Ley son las siguientes:

- a) El inciso f) del artículo 6º no puede ser considerado como una “función” de la autoridad de aplicación, ya que en principio recibe las comunicaciones de las autoridades provinciales.
- b) El artículo 12 establece la obligación de comunicar a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia u órgano correspondiente en el ámbito local el intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, aclarando que la misma no tendrá el carácter de una denuncia. Sin embargo debería mejorarse el estilo utilizado dado que dice “es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Secretaría...”. Esta aclaración resulta redundante ya que se aclara que el objetivo de la comunicación es a los efectos de que se soliciten medidas de protección integral del menor, y no de denunciar algún hecho. Consideramos que debería eliminarse “no denuncia” y que el artículo debería comenzar así: “En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, deberá comunicarse a la Secretaría.”
- c) Con respecto al artículo 13, se propone la siguiente redacción: “Toda persona que intervenga en el marco de asistencia y tratamiento de un paciente deberá guardar confidencialidad respecto de la toma de conocimiento de un intento de suicidio”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) consideran al suicidio como un grave problema de salud pública de carácter prevenible mediante intervenciones oportunas, basadas en datos fidedignos. Según datos del año 2019 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año cerca de ochocientos mil (800.000) personas mueren por suicidio, siendo la segunda causa principal de muerte entre personas de quince (15) a veintinueve (29) años de edad; estimándose que por cada adulto que se suicidó, hay otras veinte (20) personas que lo intentaron.

Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicados en el año 2019, en la República Argentina los casos de suicidio en la adolescencia se triplicaron en los últimos 30 años, cifra que ascendió a 12,7 cada 100.000 adolescentes entre los 15 y los 19 años, y hoy constituye la segunda causa de muerte en la franja de 10 a 19 años.

Estas propuestas de modificación buscan clarificar las responsabilidades, simplificar la comunicación de los procedimientos y fortalecer la confidencialidad



en el marco de la ley para mejorar la efectividad y la aplicación de las políticas de prevención del suicidio.

Es por lo expuesto que les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional